

que, ni pueda perder, ni confiscar, el dicho
oficio. Y que siendo privado o inhabilitado el
que le tubiere, le haian aquel o aquellos, que tu-
bieren derecho de heredar, en la forma que está
dicho del que muere sin disponer de el. Con
las quales dichas Calidades y Condiciones, quiero
y es mi voluntad que hayais y tengais el mencio-
nado oficio, y que gozeis de el, vos y los Successores
de dicha D^a Maria dela Encarnacion Garcia Cel-
dian vuestra mujer, y sus herederos, y Successo-
res, y la persona o personas que de ellos hubiere
Fuerdo vos, o causa, perpetuamente para siem-
pre jamas, segun y con arreglo a lo por mi Real
Cedula por punto general a consulta del citado mi
Consejo dela Camara de dore de Septiembre
de mil Setecientos noventa y dos. Y Declaro que
por los mil reales vellon que por parte de dicho
D^o Francisco Sanchez Sicilia se han satisfecho
por el Valimiento y confirmacion de este oficio,
no deveis media-annata, respecto a que ni de

